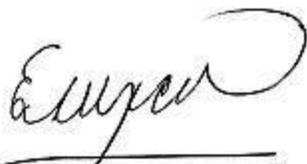


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-021
PERSONAS A NOTIFICAR	CAROLINA HURTADO BARRERA con CC. 28.798.494 Y OTROS, a las compañías de seguros LA PRERVISORA SA. Y SEGUROS MUNDIAL SA. A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 023 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD.
FECHA DEL AUTO	1 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la Notificación de la presente providencia (Art. 56 de la Ley 610 de 2000)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 3 de Agosto de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 3 de Agosto de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD. RADICADO: 112-119-021

En la ciudad de Ibagué, al primer (01) día del mes de agosto del año, dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto Interlocutorio que decide nulidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-119-021, que se adelanta ante la Administración Municipal de Lérica - Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No.135 del 07 de diciembre de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00005092, emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado 05 de noviembre de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 012-142 de 2021 del 02 de noviembre de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

6

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Dentro del proceso auditor realizado, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones del contrato de Interventoría No. 113 de 2015, en cuanto al personal Profesional se solicita:

- Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico
- Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico
- Residente: Ingeniero Eléctrico

Así mismo, el acto contractual, exige la presentación de informes finales por parte de la Interventoría.

Disposiciones atendidas parcialmente en las siguientes situaciones:

La administración municipal de Lérica Tolima, suscribió contrato de Interventoría No. 113 de 2015 cuyo objeto es "Interventoría Técnica, administrativa y financiera a la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérica Tolima".

En el mismo orden de ideas, dentro del Informe final de Interventoría, se relacionan los siguientes costos para el personal exigido en los pliegos de condiciones como son:

- Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico. \$9'750.000
- Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico. \$28'350.000
- Residente: Ingeniero Eléctrico. \$9'450.000

TOTAL: \$47'550.000

Sin embargo, dentro de la ejecución contractual, no se encuentra la actuación del personal exigido en los pliegos de condiciones, generando así una utilidad extra no justificada para el contratista, que se constituye en un presunto detrimento patrimonial por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$47'550.000) M/CTE.**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA.
NIT.	890.702.034-2
Representante legal	MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	CAROLINA HURTADO BARRERA
Cédula de Ciudadanía	28.798.494, del Lérica – Tolima.
Cargo	Alcaldesa, para la época de los hechos.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Nombre **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**
Cédula de Ciudadanía 1.110.507.403 de Ibagué – Tolima.
Cargo Supervisora, para la época de los hechos.

Nombre **ALEJANDRA PINEDA POTES**
Cédula de Ciudadanía 31.999.293 de Cali – Valle.
Cargo Contratista - Interventora, para la época de los hechos.

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.**
NIT. 860.037.013-6
No. De póliza 100053763
Vigencia 25/02/2016 al 13/12/2019
Valor asegurado \$ 10.312.496.00
Amparo Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**
NIT. 860.002.400-2
No. De póliza 9000386
Vigencia 01/03/2019 al 01/02/2020
Valor asegurado \$ 20.000.000
Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza Global Sector Oficial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto-Ley 403 de 2020

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El día 27 de julio de 2022, la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, presentó en un (01) folio, vía correo electrónico, escrito de nulidad según radicado de entrada No CDT-RE-2022-00002942, solicitando se decrete la nulidad del acto de vinculación del tercero llamado en garantía, con base en lo siguiente:

"(...)

- *Conforme al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en donde se establece los requisitos para la vinculación al garante y con ello la existencia del contrato de seguro y en vista que al hacer las consultas en la compañía y no encontrar la existencia del contrato de seguro que se ve reflejado en la póliza No 9000386 se solicita.*
- *La desvinculación de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por inexistencia de la póliza No 9000386. En caso negativo a esta petición.***

Se solicita:

- *Se sirva decretar la nulidad del acto de vinculación de la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS por inexistencia de la póliza No. 9000386** solo en lo que toca a la vinculación de la compañía que represento en los términos del art. 109 de la ley 1474 de 2011. (...)"*

CONSIDERANDOS

Con el propósito de brindar pronunciamiento frente a la nulidad propuesta por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, quien actúa en calidad de apoderado de confianza de la compañía LA PREVISORA S.A., este despacho considera importante traer a colación el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*

Lo anterior se hace para establecer si las causales de nulidad propuestas por el recurrente, se encuentran enmarcadas dentro de las establecidas por la norma traída a colación.

	REGISTRO	
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Respecto a lo argumentado por el recurrente como causal de nulidad, relacionada con la desvinculación de la compañía aseguradora, en su calidad de tercero llamado en garantía, por la presunta inexistencia de la póliza de manejo sector oficial No. 9000386, este despacho considera que no está llamada a prosperar, toda vez que verificados los documentos que soportan el hallazgo 012-142 de 2021 obrante a folio 7 del expediente, se puede evidenciar, que el número de póliza por el cual se vincula a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., corresponde a la indicada en el auto de apertura No. 035 del 19 de julio de 2022.

Que a pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-021, corresponde a una etapa de investigación, este despacho procederá en el transcurso del mismo, a decretar de oficio una prueba por medio del cual se puedan esclarecer la objeción realizada por el apoderado de confianza de la compañía aseguradora, y de esa manera proceder a decidir de fondo sobre la desvinculación o no del tercero llamado en garantía.

Así mismo el Despacho al retomar el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 no observa ninguna causal de nulidad, habida cuenta que es competente para adelantar la presente investigación de carácter fiscal, ha otorgado plenas garantías a los presuntos responsables fiscales para que presenten sus aclaraciones, aporten las pruebas que tengan en su poder o solicitar la práctica de otras, encaminadas a esclarecer y desvirtuar el presunto daño y tampoco se observan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso de las personas aquí vinculadas.

En conclusión, es claro que la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal no podrá atender favorablemente la solicitud de nulidad propuesta por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, pues si bien aporta pantallazos que muestra la no existencia de la póliza, también es cierto que en el expediente obra un documento que demuestra la existencia de la misma, razón por la cual se procederá en esta etapa procesal y por intermedio de la práctica de pruebas con el esclarecimiento de este hecho.

De conformidad con lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería jurídica, a la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S., identificada con Nit. 901.217.298-9 representada legalmente por el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con la cédula No. 93.414.517 de Ibagué., y portador de la tarjeta profesional No. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la compañía LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. 860.002.400-2, en los términos conferidos, en poder especial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar, al Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con la cédula No. 93.414.517 de Ibagué., y portador de la tarjeta profesional No. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la compañía LA PREVISORA S.A., la solicitud de nulidad propuesta al Auto de Apertura No. 035 del 19 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por Estado el contenido del presente Auto a las siguientes personas:

- **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.798.494, del Lérica – Tolima, en calidad de Alcaldesa, para la época de los hechos.
- **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.507.403 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretaria de Planeación – Supervisora, para la época de los hechos.
- **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.999.293 de Cali - Valle, en calidad de Contratista – Interventora, para la época de los hechos.
- **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, identificada con Nit. 860.037.013-6.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la cédula No. 93.414.517 de Ibagué., y portador de la tarjeta profesional No. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Haciéndoles saber que contra el presente auto, proceden los recursos de Reposición y Apelación ante el Despacho del señor Contralor, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO AVELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Funcionario Investigador

MEMORANDO



CDT-RM-2022-00003066

Cod. -112

Ibague, 01 de agosto de 2022

PARA: Doctora Esperanza Monroy Carrillo, Secretaria General
DE: Director Técnico De Responsabilidad Fiscal
ASUNTO: Envío Auto Que Niega Nulidad No. 023 Del 01 De Agosto De 2022, Dentro Del Prf 112-119-021.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 193 del 20 junio de 2012, y al Auto que Niega Nulidad No. 023 del 01 de agosto de 2022, allego a su despacho en mencionado auto proferido dentro del PRF No. 112-119-021, que se adelanta ante la Administración Municipal de Lerida, con el fin de que se surta el tramite respectivo.

Anexo: 3 folios

Cordialmente,



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA

Transcriptor: ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR